



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de julio de 2025

Radicación No. 410013103005-2024-00228-00

A Despacho el proceso de la referencia y se observa que la entidad ejecutada CLINICA UROS SAS, contesto la demanda y formuló excepciones, del mismo modo, la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS SA contesto también la demanda y el llamamiento en garantía, adicionalmente en escrito electrónico de 18/03/2025 la parte demandante, a través de su apoderada judicial doctora ARINDA VERGARA ENSUNCHO, presenta memorial DESISTIENDO de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

Por su parte el Art. 316 C.G.P., en su numeral 4, señala lo siguiente:

*“(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

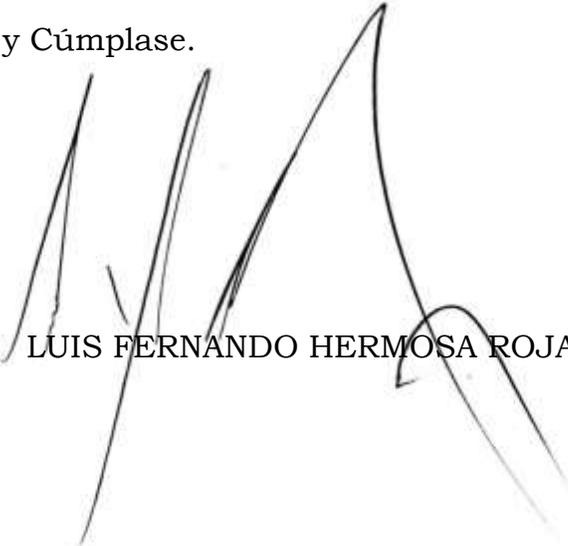
En consecuencia, se

RESUELVE:

Del escrito de DESISTIMIENTO A LAS PRETENSIONES presentado en este asunto, désele traslado a las demás partes en este asunto, por el término de tres (03) días, de conformidad con el Artículo 316 numeral 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS